

Autorizando a la Universidad Técnica de Piura, pueda contratar préstamos hasta por la suma de S/o. 20'000,000.00 para la construcción de la ciudad Universitaria de esa ciudad

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Autorízase a la Universidad Técnica de Piura, para contratar uno o más préstamos con alguna o algunas instituciones de crédito del país, hasta por la suma de veinte millones de soles oro (S/o. 20'000,000.00).

La totalidad de la suma que se obtenga en préstamo al amparo de esta ley, será aplicada a la construcción y equipamiento de la ciudad Universitaria de Piura.

ARTICULO 2°—El tipo de interés no excederá del doce por ciento (12%) anual al rebatir; y, el plazo de amortización podrá ser hasta de diez años.

ARTICULO 3°—La Universidad Técnica de Piura, garantizará el préstamo o préstamos que contraiga con las rentas que percibe por concepto de la Ley N° 13531.

La entidad recaudadora podrá retener las cantidades necesarias para el cumplimiento del contrato o contratos que celebre la mencionada Universidad; y, deberá entregarlas a la entidad que designe la misma en las respectivas escrituras públicas.

ARTICULO 4°—Exonérase de todos los impuestos creados o por crearse, a los contratos y operaciones de crédito referentes a la celebración y ejecución de los préstamos autorizados por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenticinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Educación Pública, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

CARLOS E. MELGAR LOPEZ, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 10 de Noviembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

José Navarro Grau.